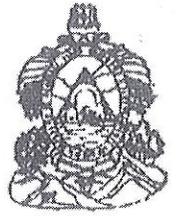




CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



CONTRATO No. HBCBH-011/2021 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REPARACION DE UNIDAD DE BOMBEROS TIPO ESCALERA, CON REGISTRO HRB-01-151, ASIGNADO AL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO SULA, CORTES, POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

Nosotros, **JOSE MANUEL ZELAYA**, mayor de edad, soltero, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, General de Bomberos, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de Identidad No. 0705-1956-00066; Registro Tributario Nacional No. 07051956000668 actuando en mi condición de Comandante General por Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, nombrado en tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 73-2011 emitido por el Presidente de la Republica en fecha 15 de noviembre del 2011 y con facultades suficientes para la celebración del mismo de conformidad a lo establecido en los artículos 43 y 123 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y artículo 19 del Decreto Legislativo No. 56-2019 contentivo de la nueva ley de Bomberos, **ALBERTO VARELA MOLINA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Gerencia en Desarrollo Social, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-05409, mayor de Bomberos y del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad capital, actuando en mi condición de Comandante local del Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, emitido según acuerdo número 053-2017 de fecha 21 de septiembre del 2017 y autorizado por el Comandante General por Ley del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras; quienes para los efectos de este contrato se denominaran **CUERPO DE BOMBEROS** y **DULCE MARIA MENDEZ ZALDIVAR**, mayor de edad, hondureña, Ejecutiva de negocios, con Identidad No. 1522-1984-00232 y del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad capital, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **SOLUCIONES AGRO INDUSTRIALES DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, conocida como SAISA**, Empresa legalmente constituida mediante escritura pública No. trescientos sesenta y uno (361) de fecha dieciséis (16) de junio al del año dos mil seis (2006), ante los oficios del Notario **LUIS ORLANDO VALLE SIGUI** e inscrita con No. 6, Tomo 464 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula, Cortes y el Poder de la Compareciente mediante Testimonio de la Escritura Pública No. veinticinco (25) de fecha diez (10) de noviembre del año dos mil veinte (2020) e inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil de San Pedro Sula Cortes, quien en lo sucesivo se denominará "**SAISA**", ambos con

TELEFONO EMERGENCIA: 198

"En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros"

facultades suficientes para suscribir este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, por este acto hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REPARACION DE UNIDAD DE BOMBEROS TIPO ESCALERA, CON REGISTRO HRB-01-151 ASIGNADO AL CUERPO DE BOMBEROS DE SAN PEDRO SULA, CORTES**, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONTRATANTE Cuerpo de Bomberos de Honduras, requiere los servicios de SAISA, para que proceda a la reparación de Unidad de Bomberos tipo escalera, con registro HRB-01-151, asignada al Cuerpo de Bomberos de San Pedro Sula, Cortes, por la modalidad de contratación directa; compromiso que se efectúa por la vía de Contratación directa de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la Ley de Contratación del Estado y 169 de su Reglamento Decreto Legislativo No. 182-2020 contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal 2021 y según Proceso de Honducompras No. CM-GC-HBCBH-CL-SPS-2021-097 que forma parte integral de este contrato y donde se comprobó que la oferta presentada por EL CONTRATISTA fue la que más se apegó a los intereses del Cuerpo de Bomberos.- Los fondos de este Contrato provienen de los fondos que percibe el Cuerpo de Bomberos por transferencias por tasa de servicio de Bomberos de los contribuyentes de San Pedro Sula.- El detalle del suministro objeto del presente contrato se detalla a continuación:

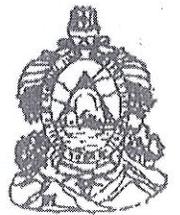
N.	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Reparación de pistones de levante de torre Unidad HRB 01-151	2	Unidad
2	Reparación de pistones de apoyo levante de torre, unidad HRB 01-151	2	Unidad
3	Reparación de pistones de inclinación de canasta, Unidad HRB 01-151	2	Unidad
4	Reparación de Cuerpo de Válvulas HRB 01-151	1	Unidad
5	Cambio de mangueras, HRB 01-151	1	Unidad
			Sub total: L. 113,700.00
			ISV (15%) L. 17,055.00
			TOTAL: L. 130,775.00

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES. - SAISA se obliga a realizar el trabajo establecido en la Clausula primera de este contrato, bajo las especificaciones técnicas establecidas en el Proceso de Honducompras No. CM-GC-HBCBH-CL-SPS-2021-097 y que forma parte integral del presente contrato. - **CLAUSULA TERCERA. -PLAZO DEL CONTRATO.** - Este Contrato es para la reparación de Unidad con registro No. HRB 01-151,



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



no teniendo **EL CONTRATANTE** la obligación de contratarle para futuros trabajos. - El plazo del referido contrato es de **TREINTA DIAS HABILES** a partir de la orden de inicio.- **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El monto del presente Contrato, es por la cantidad total de **CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L. 130,775.00)**; suma que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas y que equivale a la suma de **DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 17,055.00)** cantidad que no será pagada por el Cuerpo de Bomberos al estar exento del pago del referido impuesto en base al artículo 77 de la Ley de Bomberos, Decreto Legislativo N. 56-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 20 de febrero de 2020.- El monto a pagar incluye mano de obra y materiales y *se pagara en un solo pago al finalizar los trabajos* a satisfacción de **EL CONTRATANTE**, por lo que **EL CONTRATISTA** está obligado a rendir un informe final.- **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** **EL CONTRATANTE** se compromete y obliga a: a) Realizar un solo pago al finalizar los trabajos, para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá rendir el respectivo informe el cual estará sujeto a la supervisión necesaria por parte de **EL CONTRATANTE**; nombrándose para tal efecto como supervisor al Capitán **CARLOS ALBERTO CRUZ**, como supervisor designado para el control adecuado del presente contrato en su calidad de Jefe de Operaciones de San Pedro Sula; a quien se pondrá en conocimiento del cargo a él recaído, para que ejecute las acciones establecidas en el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; De igual modo **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a: a) Realizar las obras comprendidas en la **cláusula primera del presente contrato** y **cumplir con las especificaciones técnicas que obran en el expediente de Honducompras No. CM-GC-HBCBH-CL-SPS-2021-097 y que forma parte integral del contrato.**-b) Hacer entrega de la obra en un plazo que no puede exceder de **TREINTA DIAS HABILES** después de la respectiva orden de inicio, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.- **CLAUSULA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para efectos del presente contrato, se considerará como circunstancias calificadas por fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado las detalladas a continuación. - 1. Se entienden comprendidos como motivos de fuerza mayor, los siguientes eventos: a) Guerra, beligerancia, invasión, guerra civil, revolución, rebelión, piratería, motines, insurrección o usurpación de poderes; b) confiscación, expropiación, destrucción, obstrucción ordenada por cualquier autoridad gubernamental o sus agentes civiles o municipales. - 2. Se entiende comprendida como caso fortuito, los siguientes eventos: Los desastres naturales como terremotos, maremotos, tifones, huracanes,

TELEFONO EMERGENCIA: 198

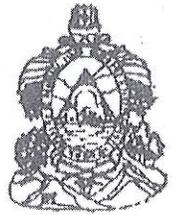
“En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros”

inundaciones, hundimientos de barcos y descarrilamiento de trenes. **CLAUSULA SEPTIMA:** **VIGENCIA:** el tiempo de **VIGENCIA** es de **TREINTA DIAS HABLES, EL CUAL EMPEZARA A COMPUTARSE A PARTIR DE LA RESPECTIVA ORDEN DE INICIO.**- De no entregarlo en el plazo convenido **EL CONTRATISTA** tendrá una multa diaria equivalente al cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo, en base a lo establecido en el artículo 76 del Decreto Legislativo No. 182-2020 de las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2021.- Podrá darse una prórroga del plazo de entrega de la obra, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, o por cualquier otra razón no imputable a **EL CONTRATISTA.**- **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** a) **EL CONTRATISTA,** deberá rendir a favor del **CUERPO DE BOMBEROS** una garantía de calidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Contratación del Estado y 227 de su Reglamento.- **CLAUSULA NOVENA: BITACORA:** La bitácora tiene por objeto registrar los acontecimientos del desarrollo del suministro e instalación; la bitácora permite confirmar el cumplimiento del contrato, así como los incidentes que lo interrumpen o modifican. Los argumentos que se asienten deben ser fidedignos y respaldados con datos claramente expresados, que permitan describir cualquier situación pasada.-**CLAUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- **EL CONTRATANTE** aduciendo causas suficientes justificadas como ser marcada negligencia por parte de **SAISA** en el servicio prestado, podrá dar por terminado el presente contrato, notificando por escrito tal decisión.-**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES QUE LO RIGEN:** Este contrato de suministro, su significado, interpretación y la relación que genera entre las partes, se regulara por las leyes de la República de Honduras vigentes, sometiéndose ambas partes que en caso de incumplimiento de contrato los conflictos se van a dirimir en un Arbitraje, nombrándose como Tribunal Arbitral a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- NOTIFICACION:** Cualquier notificación que hagan las partes será válida si se realiza por escrito presentada a las siguientes direcciones: a) Teniente Coronel de Bomberos Alberto Varela Molina, Comandante local de San Pedro Sula y b) Licenciada Dulce María Méndez Zaldivar, por parte de **SAISA.**- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE INTEGRIDAD:** Las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y espontáneamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y**



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas, establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como; Transparencia, igualdad y libre competencia.- **3)** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece, recibe o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; **4)** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejar manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición la información intercambiada fue suficientemente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, que no corresponda a la realidad; **5)** Mantener la debida confidencialidad toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenerse para utilizarla para fines distintos; **6)** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por autoridad competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en la que se incurra; **7)** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal, lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.- El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar a: Al trabajador, ejecutivo, representante, socio, apoderado de ambas partes que haya incumplido esta cláusula, de las acciones disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso a entablar las acciones legales que correspondan.- De parte del Contratante, a la eliminación definitiva del contratista que pudiendo denunciar irregularidades no lo hicieron, eliminarlo del registro de proveedores, sin perjuicio de deducir las responsabilidades que conforme a ley dieran lugar.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA:**

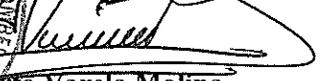
TELEFONO EMERGENCIA: 198

“En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros”

COMPROMISORIA: Ambas partes en la condición con que actúan manifiestan que es cierto lo expresado en las cláusulas anteriores, asimismo, declaran no encontrarse en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que les impida suscribir el presente Contrato de Suministro.- En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato de Suministro para reparación de unidad HRB 01-151 por duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Francisco Morazán a los veintisiete (27) días del mes abril del año dos mil veintiuno (2021).


José Manuel Zelaya
EL CONTRATANTE




Alberto Varela Molina
Comandante Local San Pedro Sula


SOLUCIONES AGRICOLAS CENTROAMERICA S.A.
Dulce María Menéndez Zaldívar
Col. Tepeyac, Tegucigalpa
PBX (504) 2263-5255 / 9605-0862